Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 652-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de diciembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asoc. de Vivienda Francisco Garcia Calderón, Distrito De Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"* II Etapa, CUI 2286405; la Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022-GM-MDCC, que aprueba la actualización del expediente técnico; el Contrato N° 076-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y DRUK GAVE ICS S.R.L. el 30 de noviembre del 2022; la Resolución de Gerencia N° 314-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 499-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión pública; la Resolución de Gerencia Municipal N° 588-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional Nº 03 con deductivo vinculante Nº 03 de la obra, la Carta Nº 234-DGICS-2023 del representante legal del contratista Drake Gave ICS S.R.L.; la Carta Nº 768-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos; la Carta Nº 401-DGICS-2023 del representante legal del contratista Druk Gave ICS S.R.L.; la Carta Nº 157-2023-OACQ-HHEC-MDCC del Supervisor de obra, Ing. Hugo Henry Estofanero Cale; el Proveído Nº 549-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 225-2023/CO-MLCH de la Coordinadora de Obra, Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia; el Informe Nº 2913-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe Nº 174-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 260-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 960-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 454-2023-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2021-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asoc. de Vivienda Francisco Garcia Calderón, Distrito De Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"*, CUI 2286405 con un presupuesto total ascendente a S/ 7'857,517.13, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asoc. de Vivienda Francisco Garcia Calderón, Distrito De Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"* II Etapa, con código único de inversión 2286405, con un presupuesto total ascendente a S/ 8'789,794.39 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro con 39/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata) (Fs. 167);

Que, a través del Contrato N° 076-2022-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y DRUK GAVE ICS S.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra denominada "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asoc. de Vivienda Francisco Garcia Calderón, Distrito De Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa*", II Etapa, con código único de inversión 2286405, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 7'663,554.13, siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario (Fs. 157);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 314-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de Vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* II Etapa CUI 2286405, específicamente del componente "gestión de proyectos" y "gastos de liquidación", por el monto de S/. 85,264.46, ascendiendo el nuevo monto del proyecto a la suma de S/ 8'875,058.85 (ocho millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y ocho con 85/100 soles) (Fs. 168);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 499-2023-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de Vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* II Etapa CUI 2286405, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 461,899.78 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve con 78/100 soles) que equivale a 6.03% respecto al monto del contrato original de obra (Fs. 171);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 588-2023-GM-MDCC se aprobó el adicional Nº 03, con deductivo vinculante Nº 03, estableciéndose la variación obtenida entre el adicional y deductivo vinculante la suma de S/ 58,233.56 que equivale a cero punto setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho (0.75988%) y con una incidencia total cumulada de seis punto setenta y ocho mil setecientos once (6.78711%) respecto al monto contratado (Fs. 174);

Que, mediante Carta Nº 234-DGICS-2023, la representante legal de DRUK GAVE ICS S.R.L. Ing. Karol Enciso Sancas, presenta el expediente adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 29);

Que, con Carta Nº 768-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, hace llegar observaciones al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante 02, el mismo que se tiene por no presentado debiendo subsanarlo. (Fs. 09);

Que, a través de la Carta Nº 401-DGICS-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, el representante legal de la contratista Druk Gave ICS S.R.L. presenta el levantamiento de observaciones al adicional de obra 02, a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a efecto se revise y evalué;

Que, mediante Carta Nº 157-2023-OACQ-HHEC-MDCC de fecha 15 de noviembre del 2023, el Supervisor de obra, Ing. Hugo Henry Estofanero Cale, remite el expediente adicional 02 de obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de Vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* II Etapa CUI 2286405 a la entidad a efecto se evalué lo solicitado. (Fs. 01);

Que, con Proveído Nº 549-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, precisa que la solución técnica propuesta en el levantamiento de observaciones presentada por el contratista y aprobada por el supervisor es conforme a las necesidades expuestas, por lo que emite opinión favorable;

Que, mediante Informe Nº 225-2023/CO-MLCH (a fojas 142), la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras, realizada la correspondiente revisión concluye que, se establecieron puntos en los cuales se hizo necesario la reformulación del expediente técnico con deductivo vinculante originalmente planteado, debido a que no deberían incluirse partidas para el concreto y encofrado para las rejillas de las bocatormentas, toda vez que estas fueron ofertadas con un precio único para su ejecución, por tanto no correspondería incluirlas como adicional de obra y deducirlas en su conjunto, determinándose así solo la prestación adicional, por lo que se otorga la conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 02, con un presupuesto de S/ 86,357.01 con un porcentaje de incidencia de 1.12685%, haciendo un total de S/ 8'270,044.48 equivalente al 7.91396% de incidencia respecto del monto del contrato de ejecución, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'663,554.13	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	461,899.78	6.02723%
PRESTACIÓN ADICIONAL 02	86,357.01	1.12685%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	58,233.56	0.75988%
TOTAL, INCIDENCIA DE MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'270,044.48	7.91396%

Que, por medio del Informe Nº 2913-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, concluye que es conforme la prestación adicional de obra 02, a favor del contratista Druk Gave Ingenieria Construcción y Servicios S.R.L., por el monto de S/ 86,357.01 incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 1.12685% del contrato original, teniendo como monto actualizado del contrato principal S/ 8'270,044.48 el cual equivale al 7.91396% en consecuencia queda debidamente sustentada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 02. (Fs. 193);

Que, con Informe Nº 174-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de fecha 29 de noviembre del 2023, la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02, por el monto total ascendente S/ 86,357.01 incluido IGV, que representa una incidencia 1.12685%, teniendo una incidencia total acumulada al 7.91396% del monto del contrato de ejecución de obra, el cual es menor al 15% de incidencia acumulada. (Fs. 195);

Que, a través del Informe Técnico Nº 260-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad a los informes precedentes y solicita la aprobación del adicional de obra 02, a efecto se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (Fs. 197);

Que, mediante Informe N° 960-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 86,357.01 (ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete con 01/100 soles) para atender el adicional 02 de la obra señalada (Fs. 198);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 presentado, deriva el Informe Legal N° 454-2023-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quién en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 en el referido proyecto, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes."* Por lo que concluye: *"Se APRUEBE la prestación Adicional 02 de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por la suma de S/ 86,357.01 (ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete con 01/100 soles) CUI 2286405 el cual representa un porcentaje de incidencia de 1.12685% (…)"*; como se aprecia a fojas 206 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional 02 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de Vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* II Etapa, CUI 2286405, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional 02 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de Vivienda Francisco García Calderón, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* II Etapa, CUI 2286405, por el monto ascendente a la suma de S/ 86,357.01 (ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete con 01/100 soles) CUI 2286405 el cual representa un porcentaje de incidencia de 1.12685%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el monto total actualizado del contrato de la obra asciende a S/ 8'270,044.48 (ocho millones doscientos setenta mil cuarenta y cuatro con 48/100) y un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de 7.91396 % conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'663,554.13	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	461,899.78	6.02723%
PRESTACIÓN ADICIONAL 02	86,357.01	1.12685%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	58,233.56	0.75988%
TOTAL, INCIDENCIA DE MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'270,044.48	7.91396%

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL